

6225 ORDEN de 10 de mayo de 1994, por la que se convocan subvenciones destinadas a la Puesta en Funcionamiento de Alojamientos Turísticos Especiales en Zonas de Interior.

El Decreto nº 79 de 10 de septiembre de 1992 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 24-9-92, nº 223), regula la actividad de alojamiento turístico en determinados inmuebles situados en zonas de interior de nuestra Región, que se clasifican como Alojamientos Turísticos Especiales de Interior.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en su art. 2º, apartado c) procede convocar nuevamente subvenciones destinadas a la adaptación de las edificaciones contempladas en su art. 3º, para su clasificación e inscripción como alojamientos turísticos especiales de interior, bajo los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

En ejercicio de las competencias en materia de turismo atribuidas a esta Consejería por el artículo 8 del Decreto 3/93, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.

1.- Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para puesta en funcionamiento de alojamientos turísticos especiales en zonas de interior, por un importe máximo de 32.000.000 de pesetas con cargo a las partidas presupuestarias 16.06.751A.761 y 16.06.751A.771.

2.- Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán a fondo perdido, de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 4, ap. 2, y su importe máximo no podrá rebasar el 70% del presupuesto previsto por el solicitante para cada petición.

3.- La obtención de las presentes subvenciones, se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse de la Administración Central del Estado, con arreglo a lo previsto en su normativa aplicable, siendo incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. Los topes máximos serán, en todo caso, los señalados en el apartado anterior, siempre que no sobrepasen las limitaciones por acumulación previstas, en su caso en otros regímenes concurrentes.

Artículo 2.- Objeto y Beneficiarios.

a) La subvención irá destinada a promover la adaptación de inmuebles (en los términos del art. 3º del Decreto 79/92), para su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, como Alojamientos Turísticos Especiales en Zonas de Interior.

b) Podrán solicitar las ayudas públicas las Empresas y Corporaciones Locales.

Artículo 3.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro de la Dirección General de Turismo (C/ Isidoro de la Cierva, 10, 2ª planta), así como en el Registro General de la Consejería de Fomento y Trabajo, o en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio Provincial y Palacio de San Esteban, respectivamente). En todo caso podrá hacerse uso de lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El modelo Oficial será facilitado por la Dirección General de Turismo.

2.- A la solicitud habrá de acompañarse justificación documental de cuantos datos se aporten, y particularmente:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante, del N.I.F. o de la Cédula de Identificación Fiscal, según los casos. Tales documentos han de estar adverbados, o compulsados por funcionario público de esta Consejería.

b) Memoria descriptiva de las obras y presupuesto.

c) Justificación documental relativa a ubicación y características del inmueble.

d) Declaración por escrito en la que se comprometa el solicitante, para el supuesto de resultar beneficiario, a dedicar el alojamiento durante un mínimo de 5 años a la actividad, de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 7, apartado j, de la presente Orden.

e) Plano y fotografía del inmueble.

f) Los interesados en las subvenciones deberán declarar, de forma explícita, si disponen de algún otro tipo de ayudas oficiales destinadas al mismo fin.

Se estará, en cuanto a la aportación de documentos, a lo dispuesto en el art. 34.f) de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden (ver Disposición Final), y terminará el día 30 de junio de 1994.

Artículo 4.- Valoración y Concesión.

1.- Sin perjuicio del límite establecido en el art. 5 de la presente Orden, el importe de la subvención concedida en ningún supuesto podrá rebasar de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2.- Será requisito imprescindible para la concesión de subvención, que el interesado haya justificado, de acuerdo con las normas vigentes, la aplicación de las recibidas, en su caso, en años anteriores.

3.- El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes correspondientes a las presentes subvenciones en materia de Turismo durante el correspondiente ejercicio, será el de 4 meses a contar desde la fecha de terminación

del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquellas solicitudes por el transcurso del mencionado periodo sin que recayera resolución expresa.

4.- a) Corresponde al Consejero de Fomento y Trabajo previo informe del Consejo de Dirección y a propuesta del Director General de Turismo, la concesión de las presentes subvenciones en materia de Turismo, dentro de los límites del art. 1º, ap. 2, pudiendo concederse por cuantía inferior a la solicitada.

b) En la propuesta de concesión podrá, en su caso, determinarse la necesidad de prestar aval con carácter previo a la percepción de la subvención. El importe del aval prestado ante la Tesorería de esta Comunidad Autónoma, alcanzará al importe de la subvención, incrementado en un 10%. En caso de incumplimiento de la subvención por alguna de las causas previstas en el art. 9 de la presente Orden, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procederá a su ejecución.

c) La resolución expresa de las peticiones, mediante Orden, o desestimatoria presunta de acuerdo con el apartado 3º, agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y con los requisitos establecidos en la vigente Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) En caso de existir un convenio interadministrativo sobre la materia objeto de la subvención, la Orden de concesión se remitirá a él, en lo relativo a condiciones que ha de cumplir el beneficiario, ello sin perjuicio de las condiciones generales establecidas en la presente Orden.

5.- Notificada la Orden de concesión, el peticionario habrá de acompañar certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.

La cuantía máxima de la ayuda será de 900.000- pts. por inmueble, con el límite previsto en el apartado 2 del art. 1º.

Artículo 6.- Pago

El pago de la subvención se realizará previa presentación del documento acreditativo señalado en el último apartado del art. 4, haciéndose efectivo de modo anticipado a la ejecución de la inversión o realización de la actividad subvencionada.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

a) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión subvencionada.

b) No modificar la inversión subvencionada sin previa conformidad de la Consejería.

c) Admitir la presencia y control de la Consejería.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad de la inversión, la colaboración de la Consejería en la forma que se determine por ésta.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y otros órganos competentes al respecto.

f) Comunicar a la Consejería de Fomento y Trabajo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

g) Realizar las obras que fundamentan la concesión de la subvención.

h) Obtener la inscripción como Alojamientos Turísticos Especiales en Zonas de Interior, en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo, antes del 31-12-94.

i) Colocar en un lugar visible del inmueble una placa en la que conste que la puesta en funcionamiento del alojamiento ha sido subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Fomento y Trabajo, que será facilitada gratuitamente por la Dirección General de Turismo.

j) Destinar el alojamiento al uso turístico durante 5 años. La prestación de los servicios alcanzará como mínimo 6 meses al año, de los cuales 3 serán los correspondientes a la temporada estival (del 15 de junio al 15 de septiembre).

Artículo 8.- Justificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, la Inspección de Turismo verificará sobre el terreno la realidad de las obras realizadas, mediante certificado emitido por el Jefe de esa Unidad.

Artículo 9.- Responsabilidad y Régimen Sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas públicas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (suplemento nº 5 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia", nº 299, de 30.12.1991).

Artículo 10.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma previstos en el art. 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (suplemento nº 5 del B.O.R.M., nº 299, de 30.12.1991).

Disposiciones Finales

Primera.

Se faculta al Director General de Turismo, para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 10 de mayo de 1994.— El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

Ilmos. Sres.: Secretario General y Director General de Turismo.

6224 ORDEN de 10 de mayo de 1994, por la que se convocan subvenciones en materia de Turismo.

En el ejercicio de las competencias en materia de turismo que esta Consejería tiene atribuidas por el artículo 8 del Decreto número 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, se estima conveniente la concesión de subvenciones para la promoción del turismo y, con este criterio, se han previsto en la Sección 16 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma, créditos destinados a tal fin.

Al objeto de que el otorgamiento de tales ayudas esté presidido por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad ordenados por la Constitución, procede aprobar y publicar la convocatoria y condiciones relativas a las subvenciones en materia de Turismo para el ejercicio 1994.

En su virtud:

DISPONGO

Artículo 1.- Convocatoria.

1.- Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones en materia de Turismo, a favor de Corporaciones Locales, Empresas Privadas, así como a Particulares, Familias e Instituciones sin fines de lucro, dentro de los límites de los créditos previstos en el Capítulo VII, de la Sección 16, Programa 751-A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1994.

2.- Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán a fondo perdido, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4, apdo. 2), y su importe máximo no podrá rebasar el 70% del presupuesto previsto por el solicitante para cada petición.

3.- La obtención de las presentes subvenciones, se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse de la Administración Central del Estado, con arreglo a lo previsto

en su normativa aplicable, siendo incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. Los topes máximos serán, en todo caso, los señalados en el apartado anterior, siempre que no sobrepasen las limitaciones por acumulación previstas, en su caso, en otros regímenes concurrentes.

Artículo 2.- Objeto y beneficiarios.

1.- Las actuaciones objeto de la presente Orden podrán referirse a:

a) Ejecución de inversiones en materia de Turismo.

b) Realización de actividades, programas o estudios relacionados con la promoción del sector turístico, o asistencia a ferias y certámenes turísticos.

c) Actuaciones en temporada baja.

2.- Para los fines señalados con carácter general en el apartado anterior, las subvenciones se distribuirán entre los distintos beneficiarios, para la realización de las siguientes actuaciones:

A) Corporaciones Locales: Para infraestructura y equipamiento de zonas Turísticas.

B) Corporaciones Locales Empresas:

a) Asistencia y participación en Ferias y certámenes del sector turístico.

b) Realización de programas municipales singularizados de promoción turística.

C) Empresas:

a) Para actuaciones específicas de captación y animación de la demanda turística en temporada baja.

D) Particulares, familias e Instituciones sin fin de lucro:

a) Organización y asistencia a cursos de formación y reciclaje para el personal del lector turístico.

Artículo 3.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro de la Dirección General de Turismo (c/ Isidoro de la Cierva, 10-2ª planta), así como en el Registro General de la Consejería de Fomento y Trabajo, o en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio Provincial y Palacio de San Esteban, respectivamente). En todo caso podrá hacerse uso de lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El modelo oficial será facilitado por la Dirección General de Turismo.

2.- A la solicitud habrá de acompañarse justificación documental de cuantos datos se aporten y particularmente:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante, del N.I.F. o de la Cédula de Identificación fiscal, según los casos. Tales documentos han de estar verificados o compulsados por funcionario público de esta Consejería.